



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de septiembre de 2016

N° 28129

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-4600
(De lunes 26 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO GENERAL S.A., RUC 280-134-61098, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO, A APLICAR LA RETENCIÓN SOBRE EL 50% DEL ITBMS DE LAS OPERACIONES GRAVADAS, AL MOMENTO DEL PAGO O ABONO EN CUENTA A LAS PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016.

Resolución N° 201-4601
(De lunes 26 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANISTMO S.A., RUC 633197-1-456744, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO, A APLICAR LA RETENCIÓN SOBRE EL 50% DEL ITBMS DE LAS OPERACIONES GRAVADAS, AL MOMENTO DEL PAGO O ABONO EN CUENTA A LAS PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 05
(De viernes 14 de febrero de 2003)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 018 DE 15 DE MAYO DE 2001.

Resolución N° 2
(De miércoles 13 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE DEROGA EL TÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN NO. 92 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1997, RELATIVO A TRANSACCIONES EN EFECTIVO Y LA RESOLUCIÓN NO. 31 DE 28 DE AGOSTO DE 2003, LA CUAL LA MODIFICA Y ADICIONA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-053-2016
(De miércoles 07 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR DENOMINADO SIGMAKIT.

Resolución N° JTIA-054-2016
(De miércoles 07 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR DENOMINADO CLG ENGINEERING.

Resolución N° JTIA-055-2016
(De miércoles 21 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR DENOMINADO PAINEL PORTUGAL.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 043-2016
(De lunes 01 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE CREA LA LICENCIA DE OPERACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE “TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISTAS A TRAVÉS DE UNA AGRUPACIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDA DE BOTEROS”, LA CUAL CONSISTE EN LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA RECREACIÓN O TURISMO EN EMBARCACIONES DE HASTA 12 METROS DE ESLORA CON CAPACIDAD PARA NO MÁS DE 12 PERSONAS, INCLUYENDO LA TRIPULACIÓN, A TRAVÉS DE AGRUPACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DE BOTEROS QUE NO TENGAN MÁS DE SESENTA (60) EMBARCACIONES ASOCIADAS.

Resolución N° ADM 173-2016
(De martes 13 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE CREA Y MANTIENE UNA BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 904-04-503-OAL
(De martes 06 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A., PERMISO PROVISIONAL PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá



*Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director*

Panamá, 26 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN No. 201-4600

"Por la cual se autoriza a BANCO GENERAL S.A., RUC 280-134-61098, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito, a aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, a partir del 1 de octubre de 2016".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias, designó como agentes de retención del ITBMS, a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, en el momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Que, en el Parágrafo 7 – Transitorio del citado Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, con sus modificaciones reglamentarias, se estableció que, en razón a dificultades técnicas que temporalmente impiden a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, discriminar el ITBMS en los puntos de venta, la retención aplicable por estas entidades durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, será del 2% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito, y que vencido este término deberán aplicar la retención del ITBMS del 50%.

Que el mismo Parágrafo 7 – Transitorio, antes citado, dispuso para las personas, establecimientos y comercios afiliados con un volumen de ventas exentas superior al 40%, en relación con el total de ventas, una retención del 1% y señaló, además, que las entidades administradoras de tarjetas que puedan discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas realizadas en los puntos de venta, antes de que se cumpla el término señalado, podrán solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas.

Que, mediante Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016, la Dirección General de Ingresos, publicó la lista de personas y comercios pertenecientes al sector de ventas al por menor y a las actividades de supermercados y farmacias, con porcentaje de ventas al detal exento del ITBMS, en relación con el total de ventas, igual o superior al 40%, para que, en caso de estar afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, se les retuviera el 1% sobre el total de las ventas.

Que mediante instrucción interna la Dirección General de Ingresos autorizó la expedición del certificado de actividades exentas del ITBMS, a las personas, comercios y establecimientos afiliados que realicen ventas exentas en un porcentaje superior al 85% del total de ventas y que pertenezcan a sectores de actividad económica, tales como: ventas al por menor; ventas al por mayor de alimentos, bebidas y otros productos; actividades relacionadas con Supermercados, Farmacias y similares; ventas de combustibles y lubricantes; servicios de salud; compañías de seguros, actividades de esparcimiento (juegos de apuestas en los casinos e hipódromos del Estado y privados, así como los concesionados por el Estado).

Que mediante memorial presentado el 10 de agosto de 2016, ante la Dirección General de Ingresos, el señor ANGEL HOO, en calidad de Vicepresidente Asistente de Contabilidad Corporativa del BANCO GENERAL S.A. RUC 280-134-61098, presentó solicitud especial para que, a partir del 1 de octubre, BANCO GENERAL S.A., en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito, comience a discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas, en su red de comercios afiliados y terminales de puntos de venta, y aplicar el porcentaje de retención del 50% del ITBMS, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Que el Departamento de Información y Sistemas de la Dirección General de Ingresos, conjuntamente con funcionarios designados por BANCO GENERAL S. A., realizó las pruebas técnicas y confirmó que las mismas resultaron satisfactorias por lo que, en consecuencia, el BANCO GENERAL S. A. puede aplicar el porcentaje de retención del 50% del ITBMS causado en las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, a partir del 1 de octubre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al BANCO GENERAL S.A., RUC 280-134-61098, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito, para que, a partir del 1 de octubre de 2016, aplique la retención del 50% del ITBMS sobre todas las operaciones gravadas con dicho impuesto, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados".

BANCO GENERAL S.A., RUC 280-134-61098, deberá actualizar sus registros y bases de datos a efectos de que, a todos los establecimientos y comercios afiliados, pertenecientes a los sectores y actividades económicas que hayan sido autorizados a que se les aplicara una retención del 1%, por razones de su condición particular de poseer un volumen de ventas exentas igual o superior al 40%, en relación con el total de ventas, se les practique a partir del 1 de octubre de 2016 la retención del 50% del ITBMS causado por la venta de bienes o prestación de servicios gravados con dicho impuesto, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito.

Igual procedimiento de actualización en sus registros deberá realizar BANCO GENERAL S. A. para que, a partir del 1 de octubre de 2016, se les practique la retención del 50% del ITBMS sobre las ventas gravadas, a los comercios y establecimientos afiliados que, por tener volúmenes de ventas exentas superiores al 85% en relación con el total de ventas, hubieren obtenido la certificación de actividades exentas del ITBMS, con el propósito de que la presentaran ante la entidad administradora de tarjetas, para que no se les practique retención de este impuesto.

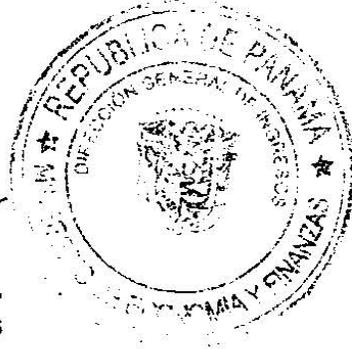


FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

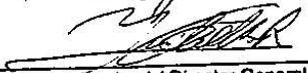


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 26 de Septiembre de 20 16



Despacho del Director General
Dirección General de Ingresos



República de Panamá



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 26 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN No. 201-4601

“Por la cual se autoriza a BANISTMO S.A., RUC 633197-1-456744, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito, a aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, a partir del 1 de octubre de 2016”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias, designó como agentes de retención del ITBMS, a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, en el momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Que, en el Parágrafo 7 – Transitorio del citado Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, con sus modificaciones reglamentarias, se estableció que, en razón a dificultades técnicas que temporalmente impiden a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, discriminar el ITBMS en los puntos de venta, la retención aplicable por estas entidades durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, será del 2% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito, y que vencido este término deberán aplicar la retención del ITBMS del 50%.

Que el mismo Parágrafo 7 – Transitorio, antes citado, dispuso para las personas, establecimientos y comercios afiliados con un volumen de ventas exentas superior al 40%, en relación con el total de ventas, una retención del 1% y señaló, además, que las entidades administradoras de tarjetas que puedan discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas realizadas en los puntos de venta, antes de que se cumpla el término señalado, podrán solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas.

Que, mediante Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016, la Dirección General de Ingresos, publicó la lista de personas y comercios pertenecientes al sector de ventas al por menor y a las actividades de supermercados y farmacias, con porcentaje de ventas al detal exento del ITBMS, en relación con el total de ventas, igual o superior al 40%, para que, en caso de estar afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, se les retuviera el 1% sobre el total de las ventas.

Que, mediante instrucción interna, la Dirección General de Ingresos autorizó la expedición del certificado de actividades exentas del ITBMS, a las personas, comercios y establecimientos afiliados que realicen ventas exentas en un porcentaje superior al 85% del total de ventas y que pertenezcan a sectores de actividad económica, tales como: ventas al por menor; ventas al por mayor de alimentos, bebidas y otros productos; actividades relacionadas con Supermercados, Farmacias y similares; ventas de combustibles y lubricantes; servicios de salud; compañías de seguros, actividades de esparcimiento (juegos de apuestas en los casinos e hipódromos del Estado y privados, así como los concesionados por el Estado).

Que mediante memorial presentado el 30 de agosto de 2016, ante la Dirección General de Ingresos, la señora AIMÉE SENTMAT, en calidad de Representante Legal de BANISTMO S.A. RUC 633197-1-456744, presentó solicitud especial para que, a partir del 1 de octubre, BANISTMO S.A., en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito, comience a discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas, en su red de comercios afiliados y terminales de puntos de venta, y aplicar el porcentaje de retención del 50% del ITBMS, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Que el Departamento de Información y Sistemas de la Dirección General de Ingresos, conjuntamente con funcionarios designados por BANISTMO S. A., realizó las pruebas técnicas y confirmó que las mismas resultaron satisfactorias por lo que, en consecuencia, el BANISTMO S. A. puede aplicar el porcentaje de retención del 50% del ITBMS causado en las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, a partir del 1 de octubre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a BANISTMO S.A., RUC 633197-1-456744, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito, para que, a partir del 1 de octubre de 2016, aplique la retención sobre el 50% del ITBMS sobre todas las operaciones gravadas con dicho impuesto, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

BANISTMO S.A., RUC 633197-1-456744, deberá actualizar sus registros y bases de datos a efectos de que, a todos los establecimientos y comercios afiliados, pertenecientes a los sectores y actividades económicas que hayan sido autorizados a que se les aplicara una retención del 1%, por razones de su condición particular de poseer un volumen de ventas exentas igual o superior al 40%, en relación con el total de ventas, se les practique a partir del 1 de octubre de 2016 la retención del 50% del ITBMS causado por la venta de bienes o prestación de servicios gravados con dicho impuesto, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito.

Igual procedimiento de actualización en sus registros deberá realizar BANISTMO S. A. para que, a partir del 1 de octubre de 2016, se les practique la retención del 50% del ITBMS sobre las ventas gravadas, a los comercios y establecimientos afiliados que, por tener volúmenes de ventas exentas superiores al 85% en relación con el total de ventas, hubieren obtenido la certificación de actividades exentas del ITBMS, con el propósito de que la presentaran ante la entidad administradora de tarjetas, para que no se les practique retención de este impuesto.



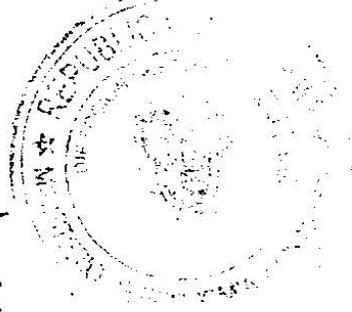
[Handwritten signature]

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

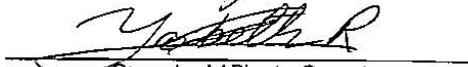


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 26 de Septiembre de 2016


Despacho del Director General
Dirección General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

RESOLUCION No. 05 PANAMÁ, 17 de febrero de 2003

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998 "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones" regula lo concerniente a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas en Panamá.

Que, corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, fiscalización y supervisión de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 del Decreto ley No.2 de 10 de febrero de 1998.

Que, la Junta de Control de Juegos mediante Resolución No.018 de 15 de mayo de 2001, aprobó la aplicación a las Salas de Bingo, de las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales.

Que, se hace necesario adecuar la Resolución No.018 de 15 de mayo de 2001, a fin de que la misma se encuentre cónsona con las nuevas realidades de la industria del juego y las disposiciones legales concordantes con las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales, como parte de su implementación;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No.018 de 15 de mayo de 2001, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

Artículo 1. Modifíquese el acápite a, b, y e del artículo 2 del Numeral Primero de la Resolución No.018 del 15 de mayo de 2001, el que quedará así:

Artículo 2. Reporte de Transacciones de Moneda:
Ningún Administrador / Operador podrá aceptar.....:

- a. Asegurarse de que el cliente obtuvo dicha cantidad durante el curso de las transacciones de juego.
- b. Obtener el nombre del cliente, fecha de nacimiento, su



dirección permanente de residencia y el número de cédula de identidad personal o de su pasaporte, en caso de extranjeros.

c...

d...

e. Utilizar los formularios que el Director expida para estos casos, a fin de registrar la siguiente información:

- 1) Fecha de la transacción.
- 2) Tipo de transacción.
- 3) El importe de la transacción.
- 4) El nombre del cliente.
- 5) Fecha de nacimiento del cliente.
- 6) La dirección permanente de residencia del cliente.
- 7) EL número del pasaporte o cédula de identidad personal del cliente u otro número de identificación.
- 8) El método usado para verificar la identidad y la residencia del cliente.
- 9) Las firmas de las personas que manejaron la transacción y que registraron la información en nombre del Administrador/Operador.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 del Numeral Primero de la Resolución No.018 del 15 de mayo de 2001, el que quedará así:

Artículo 3.- Obligación de Presentar Reportes de Transacciones.
 Todo Administrador/Operador que efectúe alguna de las transacciones descritas en el artículo anterior, debe remitirle una copia del correspondiente registro a la Junta de Control de Juegos y el original a la Unidad de Análisis Financiero a través de la Junta de Control de Juegos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes siguiente, al mes en que se haya llevado a cabo la transacción de que se trate.

Los Administradores/Operadores deben retener los reportes requeridos en el artículo anterior y en el artículo 7 y 8, en orden cronológico y secuencia numérica, durante el término de siete (7) años, salvo que el Director disponga que sean conservados por periodos mayores.

Todo Administrador/Operador está obligado a colaborar con la Unidad de Análisis Financiero en el ejercicio de sus funciones y a proporcionarle a solicitud de ésta o por iniciativa propia, cualquier información adicional de que disponga, conducente a prevenir los delitos de blanqueo de capitales.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 7 del Numeral Primero de la Resolución No.018 del 15 de mayo de 2001, el que quedará así:

Artículo 7. Transacciones Múltiples.

a. El Administrador/Operador, sus empleados y agentes, deben tomar las medidas que sean razonables, para impedir que se

incumplan las disposiciones de esta resolución, mediante múltiples transacciones realizadas por un cliente, un cómplice o agente del mismo, desde la suma mínima de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), en un período de una (1) semana laborable, contada de lunes a domingo. Los Administradores/Operadores deben realizar los esfuerzos necesarios para impedir que se incumplan los requisitos de reportes y de registro, al efectuarse una serie de transacciones tendientes a lograr, indirectamente, lo que no podría ser llevado a cabo de manera directa.

b. Para cumplir con los objetivos de los procedimientos de registro, cada Administrador/Operador debe registrar todas las transacciones de efectivo o cuasi-efectivo, desde la suma mínima de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), ocurridas dentro de un período de una (1) semana laborable, contada de lunes a domingo, entre el Administrador/Operador y un cliente o una persona que el Administrador/Operador conozca o tenga razones para creer que es un agente del cliente.

c. Para las transacciones contempladas en este artículo, los Administradores/Operadores deben registrar todas las casillas requeridas en el formulario creado para este efecto y mantener procedimientos de monitoreo a los clientes que realicen transacciones sucesivas.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 8 del Numeral Primero de la Resolución No.018 del 15 de mayo de 2001, de manera que se adicionen los acápites g, h, i, j, el que quedará así:

Artículo 8. De las Actividades Sospechosas.

El Administrador/Operador debe registrar la información solicitada en el artículo 2 y reportar a la Junta de Control de Juegos y a la Unidad de Análisis Financiero, las siguientes actividades, por considerarse sospechosas, independientemente de su cuantía:

a...

b...

c...

d...

e...

f...

g. Que un cliente intente averiguar cuando es el cierre del periodo de monitoreo de los Reportes de Transacciones Múltiples (RTM) para evitar que se efectúe un Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).

h. Clientes que solicitan retirar grandes cantidades de efectivo de una cuenta de depósito, requiriendo que le sea entregado en varios cheques emitidos por la Sala de Bingo en cantidades menores de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

i. Clientes que utilizan la Sala de Bingo por sus servicios financieros sin llegar a apostar o apostando cantidades mínimas.

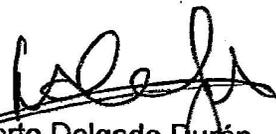
j. Cualquier otra actitud del cliente que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes del blanqueo de capitales.



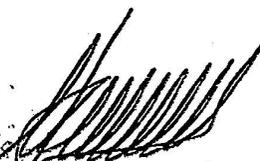
Artículo 12. Los Reportes de Transacciones Sospechosas* (RTS) deben ser comunicados directamente y por iniciativa propia de cada Administrador/Operador, a la Unidad de Análisis Financiero. El envío del mismo se deberá efectuar de la forma requerida por la Unidad de Análisis Financiero.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Norberto Delgado Durán
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente de la Junta de Control de Juegos


Alvin Weeden Gamboa
Contralor General de la República
Miembro Principal

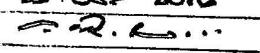

H.L. Manuel De La Hoz
Asamblea Legislativa
Miembro Principal


Herbert Young Rodríguez
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Es copia auténtica de su original

Panamá 23 SEP 2016


Secretaría Ejecutiva
Junta de Control de Juegos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 2 Panamá, 13 de Enero de 2016.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que la Junta de Control de Juegos ha emitido sendas Resoluciones con la finalidad de reglamentar cada una de las actividades, en sus diversos aspectos, que son objeto de su competencia, incluyendo disposiciones que son aplicables para la prevención del blanqueo de capitales, a saber:

- Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°31 de 28 de agosto de 2003, la cual reglamenta la operación de Casinos Completos y Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A".
- Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N°30 de 28 de agosto de 2003, la cual regula la operación de las Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.
- Resolución N°25 de 28 de agosto de 2003, la Resolución N°18 de 15 de mayo de 2001, modificada por la Resolución N°5 de 14 de febrero de 2003 que reglamenta la operación de las Salas de Bingo.
- Resolución N°29 de 28 de agosto de 2003, la cual aplica normas de prevención de blanqueo de capitales a los Administradores/Operadores de Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo.
- Resolución N°65 de 25 de octubre de 2002, la cual regula operación de los Juegos de Suerte y Azar y Actividades que originan Apuestas a través de Sistemas de Comunicación Electrónica.
- Resolución N°51 de 16 de mayo de 2012 que regula la operación de las Máquinas Tipo C.
- Resolución N°9 de 14 de febrero de 2003, a través de la cual se crea la figura de Oficial de Cumplimiento.
- Resolución N°373 de 5 de diciembre de 2003 y Resolución N°286 de 5 de diciembre de 2003 que aprueban Manuales Instructivos y los Formularios para el Reporte de Transacciones.



Que con base en las medidas de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva establecidas en la Ley N°23 de 2015, se crea como Organismo de Supervisión la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros posee la función de supervisar y regular en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales a los Sujetos Obligados No Financieros, en este caso; Casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollen estos negocios a través de Internet.

Que teniendo en consideración lo anterior, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros ha emitido la Resolución N°JD-005-2015 de 14 de agosto de 2015, mediante la cual se reglamenta lo relativo al Reporte de Efectivo y demás aspectos correspondientes a las actividades de Casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollen estos negocios a través de Internet.

Que en virtud de lo anterior, al constituirse la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros en Organismo de Supervisión, la Junta de Control de Juegos debe proceder con la derogación de las normas que regulaban la materia de prevención de blanqueo de capitales, la cual ahora es competencia de la referida Intendencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga el Título V de la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, relativo a Transacciones en Efectivo y la Resolución N°31 de 28 de agosto de 2003, la cual la modifica y adiciona.

SEGUNDO: Se deroga el Título V de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, relativo a Transacciones en Efectivo y la Resolución N°30 de 28 de agosto de 2003, la cual la modifica y adiciona.

TERCERO: Se deroga la Resolución N°18 de 15 de mayo de 2001 y la Resolución N°5 de 14 de febrero de 2003.

CUARTO: Se deroga la Resolución N°29 de 28 de agosto de 2003.

QUINTO: Se deroga el Título VIII de la Resolución N°65 de 25 de octubre de 2002.



SEXTO: Se derogan los Capítulos I, II, III y IV del Título VI de la Resolución N°51 de 16 de mayo de 2012.

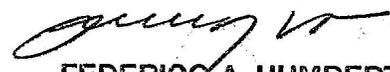
SÉPTIMO: Se deroga la Resolución N°9 de 14 de febrero de 2003.

OCTAVO: Se derogan la Resolución N°373 de 5 de diciembre de 2003 y la Resolución N°286 de 5 de diciembre de 2003.

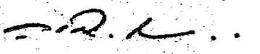
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, Ley N°23 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

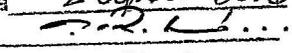

DULCIDIO DE LA GUARDIA
 Ministro de Economía y Finanzas
 Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos


FEDERICO A. HUMBERT
 Contralor General de la República
 Miembro Principal


H.D. JOSÉ LUIS VARELA
 Asamblea Nacional
 Miembro Principal


ERIC I. RÍOS
 Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

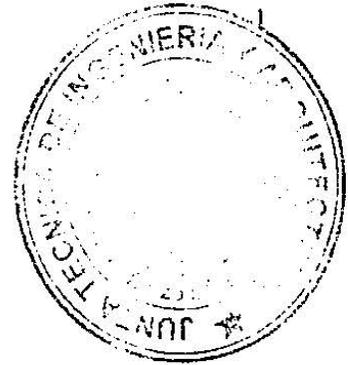
ER/ARG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 Es copia auténtica de su original
 Panamá 2 Agosto 2016

 Secretaría Ejecutiva
 Junta de Control de Juegos



Resolución No. JTIA-053-16
7 de septiembre de 2016.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

Resolución No-JTIA-053-2016 de 7 de septiembre de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR DENOMINADO SIGMAKIT.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que en concordancia con el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, la Resolución de la JTIA No. 639 de 29 de septiembre de 2004, esta adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-04).

Que en el Capítulo 6 referente a, "La pequeña Vivienda" del REP-2004, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta que se apoya directamente sobre el suelo.

Que la Sección 6-6, "Sistema Alternativo", del Capítulo 6 antes señalado expresa:

"Se podrán utilizar sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4 a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalente a la construcción típica".

Que la empresa **DESARROLLO THE HILLS, S. DE R.L.** mediante Nota S/N, fechada 24 de marzo de 2016 y completada con información adicional mediante nota S/N del 16 de mayo de 2016, sometió a consideración, evaluación y aprobación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar denominado **SIGMAKIT**.

Que mediante Nota No. 114-16 de fecha 8 de agosto de 2016, la JTIA remitió al Comité Consultivo Permanente (CCP) del REP-04, la solicitud de la empresa **DESARROLLO THE HILLS, S. DE R.L.**, junto con el informe del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá y el Manual de Diseño correspondiente, para su revisión y análisis.

Que el CCP REP-04, luego de analizar la solicitud y estudio presentado por la empresa **DESARROLLO THE HILLS, S. DE R.L.**, señaló que el sistema **SIGMAKIT** llena los requisitos del Capítulo 6 del REP 2004, por lo cual se puede utilizar como sistema alternativo de construcción para la pequeña vivienda unifamiliar. Este sistema constructivo consiste de:

1. Paneles prefabricados de fibra de vidrio reforzada: matriz de óxido de magnesio mezclado con poliestireno expandido; dimensiones 0.910 m de ancho, 2.740 m de altura, 76 mm de espesor; bordes de 2.740 m machihembrados.
2. Paredes de paneles.

Resolución No. JTIA-053-16
7 de septiembre de 2016.

3. Cubierta de techo de paneles apoyados sobre carriolas C de acero formado en frío soportadas por vigas de la estructura.
4. Estructura de acero estructural: vigas de perfil W y columnas de tubo de perfil TS.
5. Fundaciones de pedestales sobre zapatas aisladas de concreto reforzado.
6. Piso de paneles soportados por perfiles C de acero formado en frío apoyada en los pedestales; como alternativa, losa de concreto reforzado apoyada en los pedestales; como alternativa, losa de concreto reforzado apoyada sobre suelo.
7. **Diseño estructural según el REP 2004:** El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.
8. El diseñador estructural de la vivienda estimará la longitud máxima sin arriostramiento lateral mediante pares o elementos de techo para garantizar la estabilidad lateral de la vivienda ante la demanda de carga. Se deberá estructurar las viviendas siguiendo los detalles constructivos utilizados en la construcción de los especímenes ensayados y garantizando la estabilidad lateral de la vivienda.
9. Los detalles de las fundaciones dependerán de la capacidad de soporte del suelo, las condiciones del sitio donde se cimentará la vivienda y la presencia o ausencia de suelos expansivos.
10. Cualquier cambio estructural al sistema que difiera con lo presentado en el laboratorio de estructuras será responsabilidad del ingeniero idóneo y se exonerará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de cualquier tipo de responsabilidad.
11. La Junta Técnica no se hace responsable si los detalles o el método constructivo de las viviendas son modificados o aplicados en forma inadecuada.

Además, el Sistema Constructivo **SIGMAKIT**, debe tener en cuenta lo señalado en la Sección 6.0 CONCLUSIONES, la Sección 7.0 RECOMENDACIONES y la Sección 8.0 COMENTARIOS del Informe CEI-04-1129-2015.

Que en la Reunión Ordinaria del 7 de septiembre de 2016, el Pleno de la JTIA conoció el Informe presentado por el CCP REP-04, observando que se había cumplido con las formalidades estructurales y que el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar **SIGMAKIT** cumple con lo establecido en el REP-04.

Que con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar denominado **SIGMAKIT** presentado por la empresa **DESARROLLO THE HILLS, S. DE R.L.**, el cual fue analizado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEGUNDO: SEÑALAR que el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **SIGMAKIT** consiste en:

1. Paneles prefabricados de fibra de vidrio reforzada: matriz de óxido de magnesio mezclado con poliestireno expandido; dimensiones 0.910 m de ancho, 2.740 m de altura, 76 mm de espesor; bordes de 2.740 m machihembrados.
2. Paredes de paneles.

Resolución No. JTIA-053-16
7 de septiembre de 2016.

3

3. Cubierta de techo de paneles apoyados sobre carrilas C de acero formado en frío soportadas por vigas de la estructura.
4. Estructura de acero estructural: vigas de perfil W y columnas de tubo de perfil TS.
5. Fundaciones de pedestales sobre zapatas aisladas de concreto reforzado.
6. Piso de paneles soportados por perfiles C de acero formado en frío apoyada en los pedestales; como alternativa, losa de concreto reforzado apoyada en los pedestales; como alternativa, losa de concreto reforzado apoyada sobre suelo.
7. **Diseño estructural según el REP 2004:** El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.
8. El diseñador estructural de la vivienda estimará la longitud máxima sin arriostramiento lateral mediante pares o elementos de techo para garantizar la estabilidad lateral de la vivienda ante la demanda de carga. Se deberá estructurar las viviendas siguiendo los detalles constructivos utilizados en la construcción de los especímenes ensayados y garantizando la estabilidad lateral de la vivienda.
9. Los detalles de las fundaciones dependerán de la capacidad de soporte del suelo, las condiciones del sitio donde se cimentará la vivienda y la presencia o ausencia de suelos expansivos.
10. Cualquier cambio estructural al sistema que difiera con lo presentado en el laboratorio de estructuras será responsabilidad del ingeniero idóneo y se exonerará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de cualquier tipo de responsabilidad.
11. La Junta Técnica no se hace responsable si los detalles o el método constructivo de las viviendas son modificados o aplicados en forma inadecuada.

Además, el Sistema Constructivo **SIGMAKIT** debe tener en cuenta lo señalado en la Sección 6.0 CONCLUSIONES, la Sección 7.0 RECOMENDACIONES y la Sección 8.0 COMENTARIOS del Informe CEI-04-1129-2015 del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

TERCERO: AUTORIZAR el uso del Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar denominado **SIGMAKIT**, indicando en sus planos:

1. Una guía técnica para hacer aberturas o modificaciones en las paredes construidas o por construir.
2. Indicar si las tuberías serán instaladas superficialmente.
3. Incluir en los planos de construcción de electricidad los detalles e instructivos para los cambios eléctricos futuros.

CUARTO: CUMPLIR con todo lo señalado en el Reglamento de Seguridad Humana de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (RHS).

QUINTO: ENVIAR copia autenticada de la presente Resolución a los distintos municipios de la República de Panamá y al Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

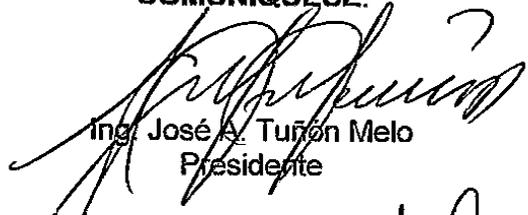
Resolución No. JTIA-053-16
7 de septiembre de 2016.

4

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.
2. Resolución de la JTIA 188 de 9 de febrero de 1983, por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo para el estudio y actualización del mismo, publicado en la Gaceta Oficial 19765 de 7 de marzo de 1983.
3. Resolución de la JTIA 639 de 2004, por medio de la cual se adopta el REP 2004, publicada en la Gaceta Oficial No.25181 de 22 de noviembre de 2004.

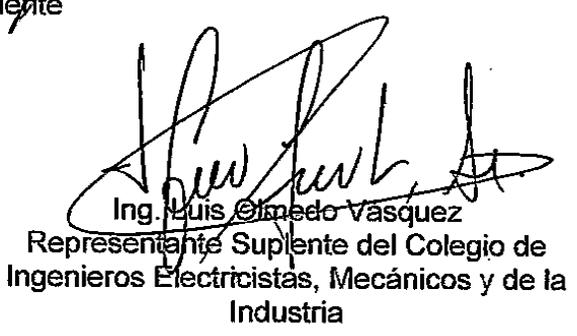
COMUNIQUESE:



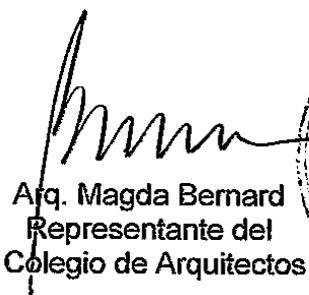
Ing. José A. Tuñón Melo
Presidente



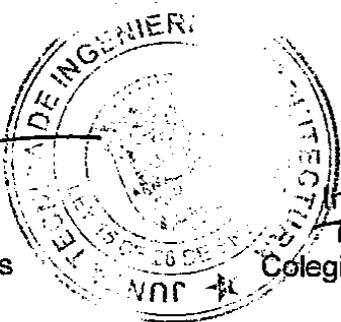
Ing. Gabriel Flores
Representante Suplente de la Universidad
Tecnológica



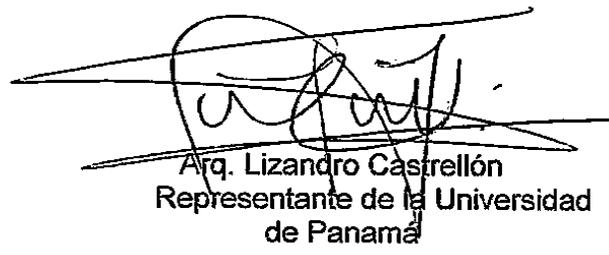
Ing. Luis Elmedo Vasquez
Representante Suplente del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la
Industria



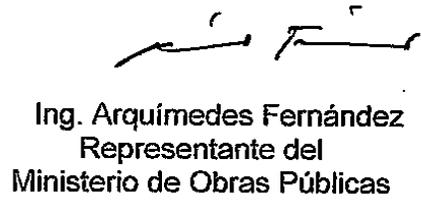
Arq. Magda Bernard
Representante del
Colegio de Arquitectos




Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

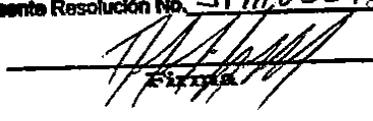


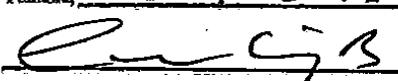
Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



Ing. Arquímedes Fernández
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION
A las 3:25 de la TARDE del
día 27 de SEPTIEMBRE de
2016 se notificó al señor ROBERTO
LA PRZ MORAÑO de la
presente Resolución No. JTIA.053-16



**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA
Y ARQUITECTURA**
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 26-9-2016

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

Resolución No. JTIA-054-16
7 de septiembre de 2016.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

Resolución No-JTIA-054-2016 de 7 de septiembre de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR DENOMINADO CLG ENGINEERING.

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que en concordancia con el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, la Resolución de la JTIA No. 639 de 29 de septiembre de 2004, esta adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-04).

Que en el Capítulo 6 referente a, "La pequeña Vivienda" del REP-2004, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta que se apoya directamente sobre el suelo.

Que la Sección 6-6, "Sistema Alternativo", del Capítulo 6 antes señalado expresa:

"Se podrán utilizar sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4 a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalente a la construcción típica".

Que la empresa **CLG ENGINEERING S.L.** mediante Nota S/N, fechada 04 de julio de 2016, sometió a consideración, evaluación y aprobación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar denominado **CLG ENGINEERING**.

Que mediante Nota No. 116-16 de fecha 8 de agosto de 2016, la JTIA remitió al Comité Consultivo Permanente (CCP) del REP-04, la solicitud de la empresa **CLG ENGINEERING S.L.**, junto con el informe del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá y el Manual de Diseño correspondiente, para su revisión y análisis.

Que el CCP REP-04, luego de analizar la solicitud y estudio presentado por la empresa **CLG ENGINEERING S.L.**, señaló que el sistema **CLG ENGINEERING** llena los requisitos del Capítulo 6 del REP 2004, por lo cual se puede utilizar como sistema alternativo de construcción para la pequeña vivienda unifamiliar. Este sistema constructivo consiste de:

1. Losa sobre suelo y fundaciones de pared: Las dimensiones, la resistencia de concreto y el refuerzo se determinan mediante cálculo estructural y siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.
2. Paredes de paneles de marcos arriostrados de acero galvanizado formado en frío recubiertos de láminas de madera Triply de 12 mm de espesor.
3. Techo, según el diseño estructural.
4. **Diseño estructural según el REP 2004:** El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.

Resolución No. JTIA-054-16
7 de septiembre de 2016.

2

5. El diseñador estructural de la vivienda estimará la longitud máxima sin arriostramiento lateral mediante pares o elementos de techo para garantizar la estabilidad lateral de la vivienda ante la demanda de carga. Se deberá estructurar las viviendas siguiendo los detalles constructivos utilizados en la construcción de los especímenes ensayados y garantizando la estabilidad lateral de la vivienda.
6. Los detalles de las fundaciones dependerán de la capacidad de soporte del suelo, las condiciones del sitio donde se cimentará la vivienda y la presencia o ausencia de suelos expansivos.
7. Cualquier cambio estructural al sistema que difiera con lo presentado en el laboratorio de estructuras será responsabilidad del ingeniero idóneo y se exonerará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de cualquier tipo de responsabilidad.
8. La Junta Técnica no se hace responsable si los detalles o el método constructivo de las viviendas son modificados o aplicados en forma inadecuada.

Además, el Sistema Constructivo **CLG ENGINEERING**, debe tener en cuenta lo señalado en la Sección 7.0 CONCLUSIONES, la Sección 8.0 RECOMENDACIONES y la Sección 9.0 COMENTARIOS del Informe CEI-04-019-2015.

Que en la Reunión Ordinaria del 7 de septiembre de 2016, el Pleno de la JTIA conoció el Informe presentado por el CCP REP-04, observando que se había cumplido con las formalidades estructurales y que el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar **CLG ENGINEERING** cumple con lo establecido en el REP-04.

Que con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar denominado **CLG ENGINEERING** presentado por la empresa **CLG ENGINEERING S.L.**, el cual fue analizado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEGUNDO: SEÑALAR que el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **CLG ENGINEERING** consiste en:

1. Losa sobre suelo y fundaciones de pared: Las dimensiones, la resistencia de concreto y el refuerzo se determinan mediante cálculo estructural y siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.
2. Paredes de paneles de marcos arriostrados de acero galvanizado formado en frío recubiertos de láminas de madera Triply de 12 mm de espesor.
3. Techo, según el diseño estructural.
4. **Diseño estructural según el REP 2004:** El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.
5. El diseñador estructural de la vivienda estimará la longitud máxima sin arriostramiento lateral mediante pares o elementos de techo para garantizar la estabilidad lateral de la vivienda ante la demanda de carga. Se deberá estructurar las viviendas siguiendo los detalles constructivos utilizados en la construcción de los especímenes ensayados y garantizando la estabilidad lateral de la vivienda.
6. Los detalles de las fundaciones dependerán de la capacidad de soporte del suelo, las condiciones del sitio donde se cimentará la vivienda y la presencia o ausencia de suelos expansivos.
7. Cualquier cambio estructural al sistema que difiera con lo presentado en el laboratorio de estructuras será responsabilidad del ingeniero idóneo y se exonerará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de cualquier tipo de responsabilidad.
8. La Junta Técnica no se hace responsable si los detalles o el método constructivo de las viviendas son modificados o aplicados en forma inadecuada.

Resolución No. JTIA-054-16
7 de septiembre de 2016.

3

Además, el Sistema Constructivo **CLG ENGINEERING** debe tener en cuenta lo señalado en la Sección 7.0 CONCLUSIONES, la Sección 8.0 RECOMENDACIONES y la Sección 9.0 COMENTARIOS del Informe CEI-04-1129-2015 del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

TERCERO: AUTORIZAR el uso del Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar denominado **CLG ENGINEERING**, indicando en sus planos:

1. Una guía técnica para hacer aberturas o modificaciones en las paredes construidas o por construir.
2. Indicar si las tuberías serán instaladas superficialmente.
3. Incluir en los planos de construcción de electricidad los detalles e instructivos para los cambios eléctricos futuros.

CUARTO: CUMPLIR con todo lo señalado en el Reglamento de Seguridad Humana de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (RHS).

QUINTO: ENVIAR copia autenticada de la presente Resolución a los distintos municipios de la República de Panamá y al Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.
2. Resolución de la JTIA 188 de 9 de febrero de 1983, por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo para el estudio y actualización del mismo, publicado en la Gaceta Oficial 19765 de 7 de marzo de 1983.
3. Resolución de la JTIA 639 de 2004, por medio de la cual se adopta el REP 2004, publicada en la Gaceta Oficial No.25181 de 22 de noviembre de 2004.

COMUNÍQUESE:



Ing. José A. Tuñón Melo
Presidente

Ing. Gabriel Flores

Representante Suplente de la Universidad Tecnológica

Ing. Luis Omedo Vásquez

Representante Suplente del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Arq. Magda Bernard
Representante del Colegio de Arquitectos

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la Universidad de Panamá

Ing. Arquímedes Fernández
Representante del Ministerio de Obras Públicas

Resolución No. JTIA-055-16
21 de septiembre de 2016.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

Resolución No-JTIA-055-2016 de 21 de septiembre de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE
CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR DENOMINADO
PAINEL PORTUGAL.**

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que en concordancia con el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, la Resolución de la JTIA No. 639 de 29 de septiembre de 2004, esta adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-04).

Que en el Capítulo 6 referente a, "La pequeña Vivienda" del REP-2004, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta que se apoya directamente sobre el suelo.

Que la Sección 6-6, "Sistema Alternativo", del Capítulo 6 antes señalado expresa:

"Se podrán utilizar sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4 a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalente a la construcción típica".

Que la empresa **SOCOPUL PANAMA, S.A.** mediante Nota S/N, fechada 22 de agosto de 2016, sometió a consideración, evaluación y aprobación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar denominado **PAINEL PORTUGAL**.

Que mediante Nota No. 133-16 de fecha 26 de agosto de 2016, la JTIA remitió al Comité Consultivo Permanente (CCP) del REP-04, la solicitud de la empresa **SOCOPUL PANAMA, S.A.**, junto con el informe del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá y el Manual de Diseño correspondiente, para su revisión y análisis.

Que el CCP REP-04, luego de analizar la solicitud y estudio presentado por la empresa **SOCOPUL PANAMA, S.A.**, señaló que el sistema **PAINEL PORTUGAL** llena los requisitos del Capítulo 6 del REP 2004, por lo cual se puede utilizar como sistema alternativo de construcción para la pequeña vivienda unifamiliar. Este sistema constructivo consiste de:

1. Losa sobre suelo y fundaciones de pared: Las dimensiones, la resistencia de concreto y el refuerzo se determinan mediante cálculo estructural y siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.
2. Paredes: paneles aligerados prefabricados tipo sándwich formados por dos placas de revestimiento de silicato de calcio de 4 mm de espesor, núcleo de mortero aligerado con gránulos de poliestireno. El núcleo se adhiere a las placas

Resolución No. JTIA-055-16
21 de septiembre de 2016.

- con resina adhesiva. Los paneles se unen entre sí mediante ranuras macho y hembra, mortero de cemento y barras de acero de refuerzo.
3. Techo: cubierta de láminas corrugadas apoyadas sobre carriolas de acero formado en frío.
 4. **Diseño estructural según el REP 2004:** El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.
 5. El diseñador estructural de la vivienda estimará la longitud máxima sin arriostamiento lateral mediante pares o elementos de techo para garantizar la estabilidad lateral de la vivienda ante la demanda de carga. Se deberá estructurar las viviendas siguiendo los detalles constructivos utilizados en la construcción de los especímenes ensayados y garantizando la estabilidad lateral de la vivienda.
 6. Los detalles de las fundaciones dependerán de la capacidad de soporte del suelo, las condiciones del sitio donde se cimentará la vivienda y la presencia o ausencia de suelos expansivos.
 7. Cualquier cambio estructural al sistema que difiera con lo presentado en el laboratorio de estructuras será responsabilidad del ingeniero idóneo y se exonerará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de cualquier tipo de responsabilidad.
 8. La Junta Técnica no se hace responsable si los detalles o el método constructivo de las viviendas son modificados o aplicados en forma inadecuada.

Además, el Sistema Constructivo **PAINEL PORTUGAL**, debe tener en cuenta lo señalado en la Sección 7.0 CONCLUSIONES, la Sección 8.0 RECOMENDACIONES y la Sección 9.0 COMENTARIOS del Informe CEI-04-0265-2016.

Que en la Reunión Ordinaria del 21 de septiembre de 2016, el Pleno de la JTIA conoció el Informe presentado por el CCP REP-04, observando que se había cumplido con las formalidades estructurales y que el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar **PAINEL PORTUGAL** cumple con lo establecido en el REP-04.

Que con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Sistema Alternativo de Construcción para la Pequeña Vivienda Unifamiliar denominado **PAINEL PORTUGAL** presentado por la empresa **SOCOPUL PANAMA, S.A.**, el cual fue analizado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEGUNDO: SEÑALAR que el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **PAINEL PORTUGAL** consiste en:

1. Losa sobre suelo y fundaciones de pared: Las dimensiones, la resistencia de concreto y el refuerzo se determinan mediante cálculo estructural y siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.
2. Paredes: paneles aligerados prefabricados tipo sándwich formados por dos placas de revestimiento de silicato de calcio de 4 mm de espesor, núcleo de mortero aligerado con gránulos de poliestireno. El núcleo se adhiere a las placas con resina adhesiva. Los paneles se unen entre sí mediante ranuras macho y hembra, mortero de cemento y barras de acero de refuerzo.
3. Techo: cubierta de láminas corrugadas apoyadas sobre carriolas de acero formado en frío.

Resolución No. JTIA-055-16
21 de septiembre de 2016.

4. **Diseño estructural según el REP 2004:** El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.
5. El diseñador estructural de la vivienda estimará la longitud máxima sin arriostramiento lateral mediante pares o elementos de techo para garantizar la estabilidad lateral de la vivienda ante la demanda de carga. Se deberá estructurar las viviendas siguiendo los detalles constructivos utilizados en la construcción de los especímenes ensayados y garantizando la estabilidad lateral de la vivienda.
6. Los detalles de las fundaciones dependerán de la capacidad de soporte del suelo, las condiciones del sitio donde se cimentará la vivienda y la presencia o ausencia de suelos expansivos.
7. Cualquier cambio estructural al sistema que difiera con lo presentado en el laboratorio de estructuras será responsabilidad del ingeniero idóneo y se exonerará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de cualquier tipo de responsabilidad.
8. La Junta Técnica no se hace responsable si los detalles o el método constructivo de las viviendas son modificados o aplicados en forma inadecuada.

Además, el Sistema Constructivo **PAINEL PORTUGAL** debe tener en cuenta lo señalado en la Sección 7.0 CONCLUSIONES, la Sección 8.0 RECOMENDACIONES y la Sección 9.0 COMENTARIOS del Informe CEI-04-0265-2016 del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

TERCERO: AUTORIZAR el uso del Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar denominado **PAINEL PORTUGAL**, indicando en sus planos:

1. Una guía técnica para hacer aberturas o modificaciones en las paredes construidas o por construir.
2. Indicar si las tuberías serán instaladas superficialmente.
3. Incluir en los planos de construcción de electricidad los detalles e instructivos para los cambios eléctricos futuros.

CUARTO: CUMPLIR con todo lo señalado en el Reglamento de Seguridad Humana de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (RHS).

QUINTO: ENVIAR copia autenticada de la presente Resolución a los distintos municipios de la República de Panamá y al Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.
2. Resolución de la JTIA 188 de 9 de febrero de 1983, por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo para el estudio y actualización del mismo, publicado en la Gaceta Oficial 19765 de 7 de marzo de 1983.
3. Resolución de la JTIA 639 de 2004, por medio de la cual se adopta el REP 2004, publicada en la Gaceta Oficial No.25181 de 22 de noviembre de 2004.

Resolución No. JTIA-055-16
21 de septiembre de 2016.

COMUNIQUESE:

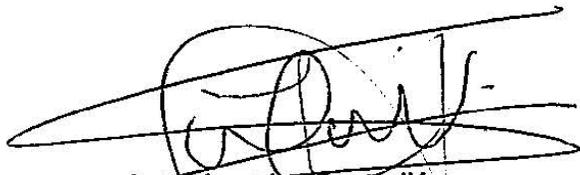

Ing. José A. Tuñón Melo
Presidente

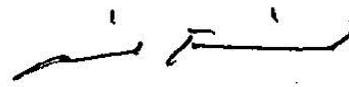

Ing. Gabriel Flores
Representante Suplente de la Universidad
Tecnológica

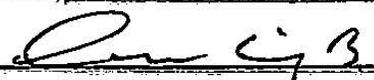

Ing. Omar González
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria; y
Secretario


Arq. Magda Bernard
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá


Ing. Arquímedes Fernández
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

**JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA**
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 26-9-2016

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA



RESOLUCIÓN J. D. No. 043-2016

La **JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarlo y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros y de otorgar concesiones y/o licencias de operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que tomando en consideración las nuevas necesidades de los usuarios de los servicios marítimos auxiliares prestados en la República de Panamá y su demanda creciente, se requiere la creación del servicio marítimo auxiliar denominado "Transporte de Pasajeros y Turistas a través de una agrupación legalmente establecida de boteros", el cual consistirá en la prestación del servicio de transporte de pasajero y turistas a través de embarcaciones no mayores de 12 metros de eslora, impulsado por motor fuera de borda, con capacidad para no más de 12 personas, incluyendo la tripulación.

Se entiende por "botero" al patrón o tripulante que opera y navega su propia embarcación y realiza las tareas de amarre y desamarre, siendo el responsable principal de la seguridad de la misma y sus pasajeros y además posee una licencia de operador de lancha de segunda clase vigente emitida por la Dirección General de Gente de Mar.

Que en virtud de la creación de un nuevo servicio marítimo auxiliar, la Autoridad Marítima de Panamá deberá estipular el cobro de los derechos correspondientes por la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Transporte de Pasajeros y Turistas, a través de alguna agrupación u organización legalmente establecida de boteros, para lo cual establecerá una tarifa fija anual, a fin de asegurar una recaudación adecuada al Estado al permitir que este tipo de servicio represente también un ingreso mínimo, de MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500.00) por cada agrupación.



Resolución J. D. N° 043-2016
Panamá, 01 de agosto de 2016
Pág. 2



Que el servicio marítimo auxiliar podrá solicitarse en cualquier parte del territorio nacional, siempre y cuando la parte solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos tanto por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares como por la Dirección General de Marina Mercante.

Que las personas jurídicas que le sea otorgada la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Transporte de Pasajeros y Turistas a través de una agrupación legalmente establecida de boteros, serán asociaciones, cooperativas o cualquier figura jurídica conformadas por propietarios de botes que presten el servicio de transporte de pasajeros, cuyas embarcaciones no serán mayores de 12 metros de eslora, con capacidad para no más de 12 pasajeros incluyendo la tripulación, la cuales deberán cumplir con las exigencias de la Dirección General de Marina Mercante.

Que las personas naturales que no formen parte de ninguna agrupación, deben mantener su licencia de operación para el transporte de pasajeros, según lo estipulado en el artículo 33 de Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008.

Que es interés del Estado promover los servicios marítimos auxiliares acorde a las nuevas tendencias del mercado, pues la creación de nuevos servicios, así como su nueva regulación tarifaria, se generará ingresos adicionales para la industria y comercio marítimo de la República de Panamá.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificado por la Ley No. 41 de junio de 2013, la Autoridad Marítima de Panamá, autorizará la expedición de la Licencia de Operación, a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios, marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en la reglamentaciones aplicables.

Que mediante Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares.

Que el Artículo 33 de la Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008, establece que *“La Autoridad Marítima de Panamá cobrará los derechos correspondientes por las licencias de operación de servicios marítimos auxiliares en los puertos nacionales y áreas de su competencia.”*

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y



Resolución J. D. N° 043-2016
Panamá, 01 de agosto de 2016
Pag. 3



reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos

Que el Numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que presta la Autoridad.

Que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la licencia de operación para brindar el servicio marítimo auxiliar de "Transporte de Pasajeros y Turistas a través de una agrupación legalmente establecida de Boteros", la cual consiste en la autorización para el servicio de transporte de pasajeros para recreación o turismo en embarcaciones de hasta 12 metros de eslora con capacidad para no más de 12 personas, incluyendo la tripulación, a través de agrupaciones legalmente constituidas de boteros que no tengan más de sesenta (60) embarcaciones asociadas.

La solicitud para la expedición de la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Transporte de Pasajeros y Turistas a través de una agrupación legalmente establecida de Boteros, además de los requisitos de la leyes y reglamentos aplicables, deberá cumplir y hacer cumplir a cada embarcación y a cada uno de los miembros que la conforman con todas las exigencias de la Dirección General de Marina Mercante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la tarifa de la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Transporte de Pasajero y Turistas a través de una agrupación legalmente establecida de boteros, la cual será por la suma anual de Mil Quinientos Balboas Con 00/100 (B/1,500.00) por cada agrupación.

ARTICULO TERCERO: Advertir a los solicitantes que el equipo flotante por medio del cual se prestara el servicio marítimo auxiliar deberá obtener el respectivo documento de navegación expedido por la Dirección

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución J. D. N° 043-2016
Panamá, 01 de agosto de 2016
Pág. 4



General de Marina Mercante, previa inspección de seguridad y deberá cumplir con cualquier otro requisito que dicha dirección requiera para verificar que las medidas de seguridad que correspondan al tipo de embarcación.

ARTICULO CUARTO: Informar que la embarcación que desee prestar este tipo de actividad y no forme parte de ninguna agrupación, tendrá la opción de solicitar licencia de operación para brindar el servicio de transporte de pasajeros, contemplada en el artículo 33 de la Resolución J.D. 027-2008, de 21 de enero de 2008.

ARTICULO QUINTO: Señalar que las agrupaciones de boteros que sean autorizadas a prestar el servicio serán solidariamente responsables de los actos, faltas e incumplimientos que cada uno de sus miembros durante la prestación del servicio y del cumplimiento oportuno de todas las reglamentaciones y leyes que apliquen a este tipo de operaciones y servicios, así también tendrán la responsabilidad de coordinar junto con la Autoridad la realización de las inspecciones que se programen y cumplir con todos los deberes de identificación, seguridad y cualquier otra obligación que señale los reglamentos vigentes o cualquier otra disposición que se emita reglamentando este servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008; modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, el día primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAH/JBP/



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 14 de septiembre 2016

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN ADM No. 173-2016

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada, (STCW 78/Enmendado).

Que mediante el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada, (STCW 78/Enmendado).

Que el Decreto Ley No. 8, de 26 de febrero de 1998, que reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 6, que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada.

Que mediante la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto del 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la Gente de Mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/Enmendado).

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 148-2011, de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW 78/Enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW 78/Enmendado), en su Artículo I, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de



Resolución ADM. No. 173-2016
Pág. No.2



normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que mediante la Resolución ADM No. 003-2015, de 6 de enero de 2015, se expidió el Reglamento que regulariza el procedimiento administrativo mediante el cual se gestiona el trámite automatizado de solicitudes de titulación de la gente de mar, que laboren en buques de bandera panameña y además, se aprobó la creación del PROGRAMA DE BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR.

Que para implementar eficientemente el PROGRAMA DE BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Resolución J.D No.001-2016, de 24 de febrero de 2016, autorizó a las empresas o tramitadores que cumplan con los requisitos establecidos, a la emisión del Certificado Transitorio (CT), para trámites de refrendo, como prueba documental, de acuerdo a lo establecido en la Regla I/10 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978.

Que para mantener un mejor control y fiscalización de las autorizaciones que se otorgan a los tramitadores de servicios de gente de mar, se hace necesario actualizar la Resolución ADM No.003-2015, de 6 de enero de 2015.

Que el Artículo Sexto de la Resolución J.D No.001-2016, de 24 de febrero de 2016, autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar y establecer los criterios mínimos para fiscalizar a los tramitadores de servicios autorizados para la emisión de los certificados transitorios (CT).

Que por lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: **CREAR Y MANTENER una BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de Mar, en la cual se inscriban todos los usuarios que gestionen tanto en la oficina central de la Dirección General de la Gente de Mar y/o ante los Consulados Privativos de Marina Mercante u oficinas autorizadas de la Autoridad Marítima de Panamá, solicitudes que permitan a la gente de mar prestar servicios en buques de bandera panameña, con el objetivo de llevar el control y la fiscalización de los tramitadores de servicios autorizados por la Dirección General de la Gente de Mar, así como disponer de herramientas accesibles que permitan gestionar con mayor facilidad y rapidez el acceso a la información requerida.

SEGUNDO: **EXPEDIR el presente REGLAMENTO**, que regula el procedimiento administrativo mediante el cual la Dirección General de la Gente de Mar, gestionará el uso de la Aplicación Automatizada de la gente de mar (*SAA, Seafarers Automated System*, por sus siglas en inglés), que permitirá que los tramitadores inscritos en la base de datos tramiten solicitudes de la gente de mar y que los tramitadores debidamente autorizados para ello puedan emitir el Certificado Transitorio (CT), para trámites de refrendo, de forma tal que se disminuya el tiempo de entrega de documentos y se mantenga la identificación y control de los usuarios de dicho sistema.

TERCERO: Para pertenecer a la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de Mar, los interesados tendrán las siguientes opciones:



Resolución ADM. No. 173-2016
Pág. No.3



1. Aplicar sólo para gestionar solicitudes de la gente de mar a través del SAA, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, para que se les pueda otorgar de manera gratuita una (1) llave electrónica. (PKI, por sus siglas en inglés), con la cual podrán acceder a la aplicación.
2. Aplicar para gestionar solicitudes de la gente de mar a través del SAA y ser autorizados para la emisión del Certificado Transitorio (CT), para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y consignar la fianza establecida en la Resolución J.D. No.001-2016, de 24 de febrero de 2016.

CUARTO:

Para ingresar a la BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser una empresa debidamente registrada y constituida bajo las leyes de la República de Panamá o del país donde opere.
2. Completar el formulario de **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS**, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

Parágrafo: En aquellos casos en el que el formulario sea firmado por una persona distinta al representante legal, ésta deberá aportar una autorización escrita debidamente legalizada o apostillada.

3. Evidencia del pago de la tarifa, cargos o tasas que la Autoridad Marítima de Panamá fije o haya fijado, cuando aplique.
 4. Evidencia de la consignación de la fianza, en los casos que aplique.
 5. Certificado expedido por el Registro Público de Panamá o su equivalente en el país en donde está constituida la personería jurídica, donde conste la vigencia de la sociedad, su representación legal, junta directiva, dignatarios, domicilio y capital social. El documento deberá estar legalizado o apostillado.
 6. Copia autenticada de la cédula o documento de identidad personal del representante legal de la empresa. Cuando sea un documento extranjero, deberá estar notariado, legalizado o apostillado.
 7. Copia autenticada de la licencia comercial del país donde opere o su equivalente.
 8. Nota de pre-autorización dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar emitida por el cónsul respectivo, en la cual manifieste la aceptación de la compañía como tramitador ante el consulado que representa.
- Parágrafo:** En aquellos casos en los que se tramite ante la oficina central de la Dirección General de la Gente de Mar, la aceptación como tramitador se entenderá otorgada con la notificación de la resolución emitida por esta Dirección General.
9. Cualquier otro requisito que establezca la ley o los reglamentos de la Autoridad Marítima de Panamá.



Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos anteriores a las personas naturales de nacionalidad panameña, interesados en pertenecer a la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de Mar, para tramitar solicitudes de la gente de mar de nacionalidad panameña y de extranjeros que residan en el territorio nacional, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Presentar copia notariada de la cédula de identidad personal.
3. Completar el Formulario de Persona Natural, para pertenecer a la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS**.
4. Presentar copia de recibo de luz, agua o teléfono donde conste su domicilio.
5. Declaración Jurada: documento que será proporcionado por la Dirección General de la Gente de Mar, la cual deberá presentarse debidamente notariada.

Parágrafo: Las personas naturales panameñas sólo podrán tramitar exclusivamente ante la Oficina Central de la Dirección General de la Gente de Mar.

QUINTO:

En los casos de compañías con domicilio en la República de Panamá, los tramitadores de servicios de la gente de mar presentaran los requisitos ante la Dirección General de la Gente de Mar y en los casos de compañías extranjeras, ante los Consulados Privativos de Marina Mercante quienes deberán pre-autorizarlos a través de Nota debidamente firmada por el Cónsul respectivo. La Dirección General de Gente de Mar y el consulado respectivo, serán responsables de verificar los documentos que los aspirantes presenten para pertenecer a la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS**.

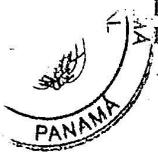
Las empresas o tramitadores de servicios autorizados, serán responsables de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada para pertenecer a la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** y estarán sujetos a las disposiciones penales, civiles y/o administrativas conforme a la legislación vigente de la República de Panamá.

Cuando se presenten todos los requisitos ante la Dirección General de la Gente de Mar, se procederá a incluir al interesado en la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS**, a través de una resolución, y se le habilitará el uso de la llave electrónica (*PKI*, por sus siglas en inglés), con la cual podrá a través la Aplicación Automatizada, gestionar solicitudes de trámites de gente de mar ante los Consulados que lo hayan aprobado como tramitador de servicios.

En caso que la empresa tramitadora de servicios presente el formulario ante los Consulados Privativos de Marina Mercante, el Cónsul deberá firmar y sellar el Formulario de **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS**, por lo que será responsabilidad del Consulado, la pre-autorización del tramitador de servicios de gente de mar.

Una vez el Consulado Privativo de Marina Mercante selle y firme el formulario, lo remitirá a la Dirección General de la Gente de Mar, junto con los todos requisitos establecidos en la presente resolución, para el trámite de inclusión en la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS**.

Si la solicitud no cumple con lo estipulado en la presente resolución, será negada mediante resolución, y el solicitante podrá presentar los



Resolución ADM. No. 173-2016
Pág. No.5



recursos de reconsideración y/o apelación ante las instancias correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley No. 38, de 31 de julio de 2000.

SEXTO:

La **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de Mar, no impedirá que personalmente la gente de mar tramite su propia licencia. Para estos efectos, la Dirección General de la Gente de Mar elaborará un formulario de trámite personal que deberá ser completado por el marino solicitante, como constancia de dicho trámite.

En los casos en que el marino no pueda ir personalmente, podrá designar o autorizar a un tercero mediante nota debidamente notariada.

Parágrafo: Cuando se verifique que un tercero realiza trámites de manera habitual (más de 3 solicitudes anuales), este deberá realizar el trámite correspondiente para registrarse en la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** de la Dirección General de la Gente de Mar, sin perjuicio alguno de lo contemplado en el Artículo Cuarto del presente reglamento, relativo a los requisitos para personas naturales de nacionalidad panameña que desean tramitar solicitudes de gente de mar de nacionalidad panameña y de extranjeros residentes en Panamá.

SÉPTIMO:

La autorización que se otorga a los tramitadores de servicios de gente de mar, tendrá una duración de tres (3) años, los cuales podrán ser renovables. Durante la vigencia de la autorización, en el caso que aplique, el tramitador de servicios autorizado para emitir certificados transitorios, deberá cumplir con la consignación de la fianza establecida en la Resolución J.D. No. 001-2016, del 24 de febrero de 2016 y mantenerla vigente hasta el vencimiento de la autorización.

OCTAVO:

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales, a las que hubiere lugar, la Dirección General de la Gente de Mar podrá multar, suspender o cancelar a los tramitadores de servicios la autorización otorgada, cuando incumplan con las funciones, obligaciones y/o finalidades para las que fueron autorizadas y por cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando hayan incurrido en falsedad o hayan suministrado información que no sea real al momento de solicitar la autorización o después de otorgada ésta.
2. Cuando sus actividades se desarrollen en detrimento de intereses de la gente de mar y de la Autoridad Marítima de Panamá, o afecten el interés público.
3. Cuando incumplan las normas establecidas por la Autoridad Marítima de Panamá.

Cuando concurren las condiciones antes detalladas, la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de la Gente de Mar, le suspenderá el uso de la llave electrónica (*PKI*, por sus siglas en inglés).

Los tramitadores de servicios sancionados podrán interponer el recurso de reconsideración y/o apelación, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

NOVENO:

Las empresas o tramitadores de servicios autorizadas, serán responsables de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada para pertenecer a la **BASE DE DATOS DE LOS TRAMITADORES DE SERVICIOS** y estarán sujetos a las



Resolución ADM. No. 173-2016
Pág. No.6



disposiciones penales, civiles y/o administrativas conforme a la legislación vigente de la República de Panamá.

DÉCIMO: **ORDENAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, que incluya la implementación del presente reglamento dentro de los sistemas de calidad de dicha Dirección General.

De igual forma, se faculta a la Dirección General de la Gente de Mar a desarrollar los manuales de uso de la base de datos y el manual de procedimientos para inscripción al registro, la generación, control, seguimiento y fiscalización de las solicitudes de servicios.

DÉCIMO PRIMERO: **ORDENAR** al Director General de la Gente de Mar, que a través de circulares, comunique a los usuarios que solicitudes de gente de mar, el contenido del presente reglamento.

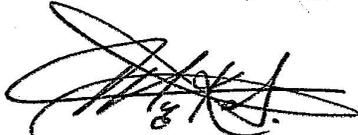
DÉCIMO SEGUNDO: **DEROGAR** la Resolución ADM No.003-2015, de 6 de enero de 2015.

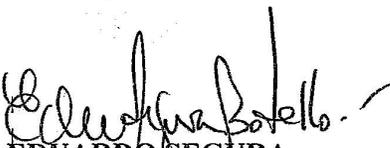
DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

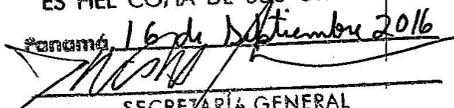
FUNDAMENTO: Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ley No. 8, de 26 de febrero de 1998.
Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto del 2016
Resolución J.D. No. 023-2001, de 5 de diciembre de 2001.
Resolución J.D. No. 001-2016, de 24 de febrero de 2016.
Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los **TRECE (13)** días del mes **septiembre** del año dos mil dieciséis (2016),


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


EDUARDO SEGURA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA
LEGAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DE DESPACHO


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 16 de Septiembre 2016

SECRETARÍA GENERAL

WV



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.904-04-503-OAL

06 de septiembre de 2016

Por medio de la cual se le concede a la empresa **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, Permiso Provisional para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense **DE CASTRO & ROBLES**, en calidad de apoderados especiales de la empresa **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 767013, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado General de la empresa es el señor **FRANKLIN ORLANDO PEÑA GARCÍA**, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-462-151, ha solicitado que se le conceda a su poderdante la licencia para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959;

Que **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

[Firma manuscrita]

Página 2
Resolución No. 904-04-503-OAL
06 de septiembre de 2016

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;



Página 3
Resolución No. 904-04-503-OAL
06 de septiembre de 2016

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N°031633695 de 04 de julio de 2016, expedida por Seguros Suramericana, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y con vigencia hasta el día 04 de julio de 2019;

Que **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que no ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, Permiso Provisional para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la ley 26 de 17 de abril de 2013.

Este Permiso Provisional se otorga a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 06 de septiembre de 2017.

2° ADVERTIR a la empresa **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, que un mes antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno la renovación de la licencia.

3° ADVERTIR a la empresa **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del Permiso Provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

4° ADVERTIR a la empresa **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N°031633695 de 04 de julio de 2016, expedida por Seguros Suramericana, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) y con vigencia hasta el día 04 de julio de 2019, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la misma por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

5° ADVERTIR a la empresa **WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.



Página 4
Resolución No. 904-04-503-OAL
06 de septiembre de 2016

6° ADVERTIR a WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A., que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A., que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa WAYPOINT PORT SERVICES (PANAMA), S.A., que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

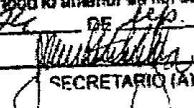
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


HUMBERTO STACEA
Director General, Encargado


LUIS ALBERTO CASTRELLÓN OLLER
Secretario Ad Hoc

HMLACO/sb
18/9

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 24 DE Sep DE 2016

SECRETARIO (AI)



Panamá 30/9/16
11:00 AM
24
Septiembre
14
De Castro y Cobles
Por escrito
904-04-503

AVISOS

La Chorrera, 20 de septiembre de 2016. Quien suscribe, **MARILYN ODERAY SUGASTY**, con cédula de identidad personal N.º 8-296-275, en calidad de propietaria del aviso de operaciones **ABARROTERÍA COROZAL N.º 2**, ubicada en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, calle Querosine, solicito el cierre del mismo, por haberlo traspasado a la Sra. **ROSMERY EDITH MORENO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-879-1603 y a su vez la autorizo para que pueda continuar con cualquier trámite correspondiente relacionado a dicho aviso de operación antes mencionado. Atentamente, Marilyn Oderay Sugasty. Céd.: 8-296-275. L. 202-100249062. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad **GAHLAIBA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 798714, Documento 2356865, de la Sección Mercantil, ha sido disuelta mediante resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 19 de agosto de 2016; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 11,308 de 7 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada en el Folio 798714, Sección Mercantil del Registro Público, el día 13 de septiembre de 2016. L. 202-100255595. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que **FUNDACIÓN PROGRESSEL**, inscrita en el Registro Público a Ficha 54795, Documento 2360842, (FIP), ha sido disuelta mediante resolución adoptada en reunión extraordinaria del Consejo Funcional celebrada el 1 de agosto de 2016; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 9,733 de 3 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada en el Folio 54795, el día 12 de agosto de 2016. L. 202-100255474. Única publicación.

EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.056-16

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

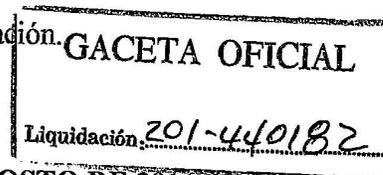
HACE SABER QUE:

Que RAUL DARIO ARJONA SERRANO vecino (a) de CORONA GARDEN Corregimiento BETHANIA del Distrito PANAMÁ portador (a) de la cedula N°. 6-70-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-859-12 según plano aprobado N°. 203-04-13656 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 15 HAS + 4397.94 M2 Ubicada en la localidad de EL SANTISIMO, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** FINCA No. 41581, DOC. 1181763, ASIENTO 1 PROPIEDAD DE LUIS ANTONIO QUINTERO BATISTA PLANO CATASTRAL 0203044142317000015
- SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TERESO SANCHEZ GUERRA
- ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ - FINCA No. 41581, DOC. 1181763, ASIENTO 1 PROPIEDAD DE LUIS ANTONIO QUINTERO BATISTA PLANO CATASTRAL 0203044142317000015
- OESTE:** SERVIDUMBRE A CARRETERA LLANO GRANDE COCLESITO DE 10.00 M2 – QUEBRADA OCAÑAL - FINCA No. 41581, DOC. 1181763, ASIENTO 1 PORPIEDAD DE LUIS ANTONIO QUINTERO BATISTA PLANO CATASTRAL 0203044142317000015

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de LLANO GRANDE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.



DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE AGOSTO DE 2016.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI - COCLE


LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.145-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **MARIO HERNANDEZ PEREZ** Vecino (a) de **SALAO DE LOS GUABOS** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-705-633** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0113** del **9** de **FEBRERO** de **2015**, según plano aprobado N° **402-04-24663** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 1,056.60 M2** que forma parte de la Finca No. **4700**, inscrita en el Rollo **17410** Doc. **5** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **SALAO DE LOS GUABOS** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIOCESIS DE DAVID (IGLESIA)

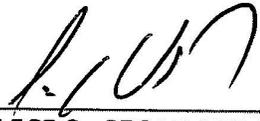
SUR. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS: POR ROQUE CEDEÑO ABREGO

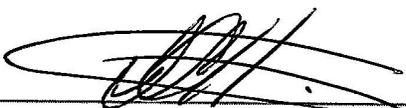
ESTE: CAMINO A OTROS LOTES DE 10:00MTRS.

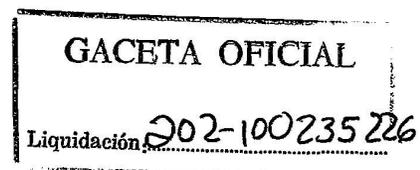
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROQUE CEDEÑO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la corregiduría de **BACO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **20** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2015**

Firma: 
 Nombre: **LICDO. CESAR VIDAL S.**
 Director Regional
 Anati/Chiriqui

Firma: 
 Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
 Secretario Ad-Hoc



EDICTO No. 135DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) EDWIN ESTEBAN BATISTA GONZALEZ, varon, panameno,
mayor de edad, con residencia en Ollas Abajo, calle principal
de Ollas Abajo, telefono No.6561-8582, con cedula de identidad
personal No.8-520-2335....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL DE OLLAS ABAJO, de la Barriada BRISAS DEL NORTE, Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE	<u>FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 24.13 MTS</u>
SUR	<u>CALLE PRINCIPAL DE OLLAS ABAJO</u>	<u>CON. 25.00 MTS</u>
ESTE	<u>FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 49.43 MTS</u>
OESTE	<u>FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 42.45 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO MIL SESENTAY NUEVE METROS CUADRADOS CON
DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS (1,069.17 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera. 17 de agosto de dos mil dieciseis

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREAJEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, diecisiete (17)
 de agosto de dos mil dieciseis


 LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100 221 301